

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL (GAL), AÑO 2026

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras y la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones dirigidas a Grupos de Acción Local de la provincia de Ávila.

SEGUNDA. - FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo a los Grupos de Acción Local en el ejercicio de las funciones que les corresponden en defensa de los intereses de las distintas comarcas de la provincia de Ávila, mediante las actividades subvencionables comprendidas en la base octava.

TERCERA. - RÉGIMEN JURÍDICO.

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y por el resto de legislación que resulte aplicable.

CUARTA. – CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La financiación de la subvención prevista en esta convocatoria se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 4140/48900 incluida en los Presupuestos Generales de la Diputación de Ávila de 2026, hasta una cuantía total máxima de 40.000 euros (CUARENTA MIL EUROS).

La concesión de la subvención quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

QUINTA. - PERIODO DE ELEGIBILIDAD.

Los gastos subvencionables serán los realizados entre el **1 de noviembre de 2025 y el 31 de agosto de 2026.**

SEXTA. - BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a estas subvenciones las asociaciones sin ánimo de lucro que hayan obtenido el reconocimiento como Grupo de Acción Local, en la provincia de Ávila, por la Junta de Castilla y León para el periodo de actuación de esta subvención.

Serán requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, tanto con carácter previo al momento de la resolución de la concesión como en la fecha de abono de la subvención.
- No ser deudor de la Diputación Provincial de Ávila.
- No concurrir en el solicitante las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos aspectos que pueda resultarle de aplicación.

SÉPTIMA. - CUANTÍA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La cuantía de la subvención será el importe de los gastos justificados incluidos en la cláusula OCTAVA.

En caso de que el cómputo total de las cuantías subvencionables a los diferentes grupos de acción local supere la cuantía máxima señalada anteriormente, las cuantías subvencionables se reducirán proporcionalmente hasta cumplir con la cuantía máxima total de 40.000 euros asociada a esta convocatoria.

La cuantía máxima a conceder a cada organización interesada no podrá exceder los 10.000 euros.

Las subvenciones de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las Entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las Entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación de Ávila) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Si de los datos aportados por la Entidad con posterioridad a la resolución de la

convocatoria, o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la Entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la Entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Ávila.

OCTAVA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Las actividades incluidas en la subvención consistirán en la realización de acciones en las distintas comarcas de la provincia de Ávila que persigan el desarrollo local participativo, tales como:

- Acciones dirigidas a los sectores económicos y sociales de la comarca para incentivar la fijación de la población.
- Iniciativas que tengan como objetivo la explotación ecológica y sostenible del sector primario.
- Actuaciones en materia de innovación tecnológica que permita la fijación de empresas y el crecimiento de las existentes.
- Medidas que mejoren el atractivo turístico de la zona.
- Ayudas a los sectores más desfavorecidos de la población.
- Cualquier acción que persiga el desarrollo de las capacidades inherentes a la comarca objeto de actuación.

Se podrán subcontratar con terceros la totalidad de las actividades objeto de subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Según el art. 31 de la Ley General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la presente convocatoria.

Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

1. Gastos de suministro y mantenimiento de las sedes de las organizaciones en la provincia. Entendiéndose estos como gastos ordinarios de funcionamiento, derivados del mantenimiento adecuado de los locales; como agua, electricidad, telefonía y conservación, correspondiente a inmuebles pertenecientes a la organización, utilizados como oficinas y centros administrativos de la misma, incluidos en su caso, los gastos de arrendamiento y contribución urbana.
2. La asistencia de un servicio de prevención de riesgos laborales ajeno.
3. Adquisición y mantenimiento de bienes de equipo, medios técnicos y aplicaciones informáticas que mejoren en cualquier aspecto la gestión de cuestiones de interés de desarrollo rural. También se incluirán en este apartado los gastos de mantenimiento de páginas web.
4. Pago de seguros vinculados con sus sedes en la provincia.
5. Contratación de servicios de consultoría para el apoyo a la ejecución de la estrategia de desarrollo local.
6. Cualquier otra actividad que se considere necesaria o conveniente para la consecución del objeto y finalidad subvencionable.

Dichos gastos deberán justificarse debidamente detallando su relación con la actividad a través de la memoria justificativa (ANEXO III).

No se admitirán como gastos subvencionables:

No serán subvencionables las cuotas de IVA cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, como se establece en el art. 31.8 LGS: "Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta"

No se incluirán los gastos de personal de las entidades beneficiarias, ni seguridad social.

No se consideran subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, ni los gastos periciales.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

Asimismo, en ningún caso serán gastos subvencionables aquellos en los que los miembros integrantes del grupo beneficiario, sean personas físicas o jurídicas, resulten

ser las personas que realicen la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

Los miembros integrantes del grupo beneficiario tendrán la consideración de beneficiarios, siendo este punto igualmente aplicable para las personas y entidades vinculadas con los beneficiarios, salvo que concurran las circunstancias recogidas en la Ley 38/2003.

Las personas, empresas o entidades que desarrollen las acciones objeto de esta ayuda no podrán mantener con el grupo de acción local beneficiaria vinculaciones comerciales, laborales, asociativas, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación objeto de la ayuda, que pudieran afectar e influir en el resultado o desarrollo de la acción subvencionada.

Respecto a los dos puntos anteriores será de aplicación lo previsto en el Art. 29.7 de la Ley 38/2003 y en el Art. 68 del Real Decreto 887/2006.

NOVENA. - CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención se concederá a los Grupos de Acción Local que durante el ejercicio 2026 realicen actuaciones económicas, sociales o medioambientales para el desarrollo rural de su comarca, así como contribuir a incrementar el potencial de la misma a través de sus recursos endógenos.

Para poder acceder a la subvención se deberá adjuntar un proyecto detallando las actividades a realizar durante el periodo, indicado en la base QUINTA, describiendo los objetivos que se persiguen y adjuntando el presupuesto de gastos de las mencionadas actuaciones.

La cantidad consignada en la partida se repartirá entre los Grupos de Acción Local solicitantes que cumplan con los requisitos exigidos. Para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Contratos de trabajo firmados o trabajadores autónomos que se den de alta gracias a las actuaciones del Grupo de Acción Local durante el ejercicio 2025: 5 puntos por trabajador (si el trabajador pertenece a colectivos vulnerables, mujeres o jóvenes menores de 30 años se elevará a 10 puntos). Hasta un máximo de 50 puntos.
- Cursos de formación impartidos durante el año 2025: 5 puntos por curso. Hasta un máximo de 20 puntos.
- Entidades destinatarias de las actuaciones del Grupo durante el año 2025, ya sea por ayudas económicas u otro tipo de actuaciones de las que resultaron

- beneficiadas: 5 puntos por entidad. Hasta un máximo de 50 puntos.
- Entidades públicas (excluyendo Diputación Provincial) o privadas que colaboran con el Grupo de Acción Local: 2 puntos por entidad. Hasta un máximo de 10 puntos.
 - Proyectos de colaboración con otros Grupos de Acción Local u otras entidades localizadas fuera del territorio de actuación del Grupo, iniciados durante el período de elegibilidad: 2 puntos por proyecto. Hasta un máximo de 10 puntos.
 - Implantación de proyectos innovadores, de nueva implantación, o que conlleven medidas que favorezcan al medio ambiente, desarrollados durante el período de elegibilidad: 5 puntos por proyecto. Hasta un máximo de 20 puntos.

La cantidad concedida será de un importe máximo de 10.000 € para el grupo o los grupos que obtengan la mayor puntuación, descendiendo las cuantías proporcionalmente en función de la puntuación obtenida, siendo necesario tener un mínimo de 10 puntos.

Las subvenciones se concederán en orden a la puntuación obtenida en la valoración hasta agotar el crédito presupuestario. En caso de empate se utilizará como primer criterio de desempate el número de municipios incluidos en el territorio de actuación del Grupo de Acción Local, y si fuera necesario un segundo criterio se decidirá según los años de experiencia de cada Grupo.

En ningún caso el importe total de las ayudas podrá ser superior a los límites señalados ni exceder de la disponibilidad presupuestaria existente.

La resolución relativa a la concesión de la subvención solicita será motivada y contendrá los recursos que procedan contra la misma, así como los plazos para interponerlos (tal y como establece el artículo 88.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

DÉCIMA. – PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZOS.

Las solicitudes deberán ser presentadas de forma telemática en la Web de la Diputación Provincial, www.diputacionavila.es Sede Electrónica, Catálogo de trámites, Tramitación Electrónica, **en 10 días naturales siguientes a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila**, conforme a los modelos y Anexos de la presente convocatoria, que se publican en la Sede Electrónica.

UNDÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

A las solicitudes, según el modelo del Anexo I, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante.
- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- Anexo VII. Memoria descriptiva del Grupo de Acción Local indicando los aspectos relativos a los criterios objeto de valoración indicados en la base NOVENA y detallando las acciones para las que solicita la subvención, también se incorporará un presupuesto del importe de los gastos y las fechas previstas de ejecución que, en todo caso, deberán estar incluidas en el periodo de elegibilidad indicado en la base QUINTA.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada según ANEXO V.
- Declaración responsable (según modelo que se acompaña como ANEXO II), suscrita por el Presidente de la Entidad, relativa a:
 - 1º) Que la Entidad no tiene deuda tributaria alguna con la Diputación de Ávila.
 - 2º) Que la Entidad se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y 22, 23 y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3º) Que la Entidad está o no obligada a presentar declaraciones de IVA .
 - 4º) Que la Entidad en cuyo nombre actúa, y los administradores de la misma, no están incurso en ninguna prohibición para obtener la condición de beneficiario de las previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Anexo VI. Ley de protección de datos.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria indicando que está al corriente de pago de sus obligaciones tributarias.
- Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social indicando que está al corriente de pago de las deudas con Seguridad Social.
- Certificado emitido por la Agencia Tributaria en relación a la obligación de presentar o no declaraciones de IVA

Si se apreciara errores en las solicitudes se requerirá al Grupo de Acción Local para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición archivándose la misma.

DUODÉCIMA. - CONCESIÓN.

Cumplido el plazo de presentación de solicitudes se formulará la propuesta de concesión de subvenciones.

Recibidas las solicitudes, a la Comisión de Valoración que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y, si la documentación aportada presenta defectos o resulta incompleta, no reuniendo dichos requisitos establecidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos correspondientes, con indicación de que, si no lo hace, se tendrá por desistido en su solicitud, archivándose la misma

Instruido el expediente, una vez evaluadas las solicitudes el órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y se formulará propuesta de resolución, debidamente motivada, para la estimación, desestimación o inadmisión de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Valoración estará formada por el Diputado Delegado del Área de Desarrollo rural, que será quien la presida, un técnico del Área, que actuará como vocal y el Jefe de Servicio del Área, que actuará como secretario.

La resolución se notificará a los interesados, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA. – JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

Plazo de justificación: El plazo para la presentación de la justificación será hasta el día 15 de noviembre de 2026, siendo este plazo improrrogable, y deberá ser presentada de forma telemática en la Web de la Diputación, www.diputacionavila.es >> Sede electrónica >> Catálogo de trámites >> Tramitación electrónica, debiendo realizarse conforme al Anexo III adjunto en esta convocatoria.

Documentación a presentar:

- Memoria justificativa de las acciones realizadas en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el modelo Anexo III.
- Memoria económica justificativa suscrita por el Presidente de la Entidad beneficiaria, que incluya:
 - a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificador del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago (ANEXO IV), que debe estar incluido dentro del período de elegibilidad.
 - b) Las facturas, originales o copias compulsadas, incorporadas en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. En dichas facturas deberá constar el número y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de “pagado”, o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o la expresión “IVA incluido”, o la expresión “exento de IVA”, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención. Y en todo caso deberán ajustarse a lo dispuesto en el RD1619/2012, de 30 de Noviembre, Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Certificado de titularidad bancaria.
- Declaración jurada de no haber recibido otras subvenciones o ayudas de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin. O indicación de las ayudas recibidas tal y como se expresó en el anexo V o indicación de los cambios producidos respecto a los declarados.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Área de Desarrollo Rural, comprobará las solicitudes, los datos y documentación justificativa presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Los Grupos de Acción Local deberán cumplir, en todo caso, lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 28/2003. General de Subvenciones.

Una vez reconocido el derecho de cobro de la subvención, tras la justificación de la totalidad de los gastos incluidos en la memoria económica, se procederá al pago del importe justificado, en el número de cuenta bancaria facilitada para tal efecto por la entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTA. - OBLIGACIONES DE LOS SOLICITANTES.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Ávila.
- Comunicar a la Diputación de Ávila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

DECIMOQUINTA. – PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, que examinará las solicitudes y recabará, en su caso, la subsanación, aplicará los criterios de valoración, y formulará propuesta de resolución.

El órgano instructor será el Diputado Delegado del Área de Desarrollo rural, que a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

La Comisión de Valoración será el Órgano Colegiado encargado de la valoración de las solicitudes, pudiendo recabar el asesoramiento e informes que considere oportunos y realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación estime convenientes a efectos de llevar a cabo la evaluación de las solicitudes presentadas.

DECIMOSEXTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOSEPTIMA. - ÓRGANO COMPETENTE PARA INTERPRETAR LAS BASES.

Corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.

DECIMOOCOTAVA. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, siendo sancionables aún a título de simple negligencia.

La determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

DECIMONOVENA. - RECURSOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, tras la modificación operada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, se hace constar que contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, y contra el acuerdo de concesión, que son definitivos en vía administrativa, caben, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial (si se trata de un recurso contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria) o ante el Presidente de la Diputación Provincial de Ávila (si se trata de un recurso contra la resolución de la misma) o bien, directamente, recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

VIGÉSIMA. - REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

VIGÉSIMOPRIMERA. - PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión

de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página web de la Diputación Provincial.

VIGÉSIMOSEGUNDA. – PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes para participar son responsabilidad de la Diputación Provincial de Ávila. Estos datos son recogidos y tratados por la Diputación Provincial de Ávila, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud y concesión de la subvención a Grupos de Acción Local (GAL) del año en curso, siendo la licitud del tratamiento el cumplimiento de una obligación legal y de un interés público aplicable al responsable del tratamiento (artículo 6.1.c, 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos).

Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, en los términos previstos en la normativa de protección de datos mediante comunicación dirigida a la Diputación Provincial de Ávila - Plaza Corral de las Campanas, s/n - 05001 – ÁVILA (Ávila) indicando en el asunto Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica de la Diputación (<http://diputacionavila.sedelectronica.es>). Asimismo, podrá ponerse en contacto con el Delegado de protección de datos: dpd@diputacionavila.es.

Si en el ejercicio de sus derechos el denunciante no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos – Dirección: C/Jorge Juan, 6 - 28001 MADRID (Madrid) – Sede electrónica: sedeagpd.gob.es. Con carácter previo y potestativo podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos a través de la dirección de correo electrónico: dpd@diputacionavila.es.